



ACUSE
Economía
Secretaría de Economía

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
CONTROL DE GESTIÓN
TORRE PICACHO

18 DIC. 2024

RECIBIDO

ORIGINAL: _____ COPIA: _____ ANEXO: X
RECIBIÓ: EBM HORA: 17:30

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación"**.

Expediente: 03/0041/181224.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.

DRA. SOLEDAD GUADALUPE LÓPEZ ACOSTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Secretaría de Economía
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 18 de diciembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto modificar temporalmente, hasta el 23 de abril de 2026, los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores; así como el anexo I, del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones.

La Propuesta Regulatoria reconoce que las industrias del textil y de la confección son sectores clave para nuestro país, pues sus productos son necesarios y esenciales para consumo intermedio y final para diversas industrias, tales como, la automotriz, del mueble, del papel y la del juguete, entre otras.

A pesar de su importancia, dichas industrias se han visto afectadas por condiciones de mercado disímiles para los insumos, productos semi terminados y terminados importados de países con los

¹ Disponible en la liga: <http://cofemersimir.gob.mx/>





que México tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio y aquellos con los que no ha establecido acuerdos de importación, representando una situación de riesgo para la economía nacional.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestran que durante el periodo de 1995 hasta el año 2000, la tasa media de crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de las industrias del textil y de la confección creció 6.5%, lo cual se atribuye al impacto positivo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; en contraste, entre 2001 y 2023, el PIB de estas industrias mostró una marcada desaceleración. La Propuesta reconoce como indicador de riesgo a la contracción del PIB para dichos sectores durante el periodo de 2019 a 2023, la cual ascendió a una tasa media anual decreciente de 4.8%; la industria textil tuvo un descenso medio anual del 4.0%; mientras que la industria de la confección cayó 5.1%.

Finalmente, el anteproyecto también destaca el rango de precios implícitos para países sin tratado comercial, el cual va de los \$1.48 dólares de los Estados Unidos de América, hasta los \$18.48 dólares, dependiendo del insumo, productos semi terminados y terminados.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), **se considera procedente conceder la exención de presentación del AIR solicitada**, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares ni se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, tampoco se reducen o restringen prestaciones y/o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, trámites o prestaciones de los particulares, en virtud de que el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ (CPEUM), confiere al Titular del Ejecutivo Federal, la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.

Esto, porque las medidas adoptadas se dirigen exclusivamente a regular temporalmente el comercio exterior en beneficio de la industria nacional, sin perjuicio del marco normativo vigente aplicable a los sectores involucrados.

Abundando, el marco legal internacional vigente, derivado, entre otros, del el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT, por sus siglas en inglés), en particular el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*⁴, habilita a los Estados Parte a realizar ajustes en sus aranceles aplicados a la importación, en la medida que estos no excedan de los consolidados en la lista de concesiones acordada en el marco de dicha organización.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última modificación el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada el 5 de febrero de 1917 y última reforma el 2 de diciembre de 2024.

⁴ Decreto promulgatorio publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1994.

